

Acta Sesión Ordinaria 73-2007

11 de diciembre del 2007

Acta de la Sesión Ordinaria N° 73-2007 celebrada por el Concejo Municipal de Belén, a las dieciocho horas del once de diciembre del dos mil siete, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Belén, en el Distrito San Antonio. **MIEMBROS PRESENTES: REGIDORES PROPIETARIOS:** Sr. Francisco Villegas Villalobos quien preside. Sr. Juan Carlos Murillo Sánchez. Sr. Hermes Zumbado Alfaro. Sra. Flor de María Trejos Villalobos. Sra. Ana Betty Valenciano Moscoso. **REGIDORES SUPLENTE:** Sr. Manuel Angel Ortiz Arce. Sra. Rosemile Ramsbottom Valverde. Sr. José Alfredo Sánchez Zumbado. Srita. Xinia María Zumbado Zumbado. **SINDICOS PROPIETARIOS:** Sr. Víctor Villegas Murillo. Sra. Sandra Salazar Calderón. Srita. Elisa María Zumbado González. **SINDICOS SUPLENTE:** Sra. María del Carmen Zumbado Venegas. Sr. Yoser Gerardo Avila Alvarado. Sr. José Atiliano Barrantes Mendoza. **FUNCIONARIOS MUNICIPALES: Alcalde Municipal** Horacio Alvarado Bogantes. **Secretaria del Concejo Municipal:** Sra. Ana Patricia Murillo Delgado. **MIEMBROS AUSENTES: REGIDORES PROPIETARIOS:** Sr. Luis Orlando Rodríguez González – Vicepresidente (con permiso).

Se realiza un minuto de silencio por el fallecimiento del funcionario municipal Coordinador de la Unidad de Bienes y Servicios Ronald Murillo Rojas, por la señora Bernarda Hernández Rodríguez - madre del Tesorero Municipal Aquileo Hernández Rodríguez, señor José Elías Villegas González – querido vecino de este Cantón.

CAPITULO I

REVISIÓN DEL ACTA

ARTICULO 1. El Presidente Municipal somete a aprobación el Acta N°72-2007 de la Sesión Ordinaria N°72-2007, celebrada el cuatro de diciembre del año dos mil siete

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Aprobar el Acta N°72-2007 de la Sesión Ordinaria N°72-2007, celebrada el cuatro de diciembre del año dos mil siete

CAPITULO II

ASUNTOS DE TRAMITE DE LA ASESORIA LEGAL.

El Lic. Luis Antonio Alvarez Chaves, plantea los siguientes asuntos:

ARTICULO 2. Retomando el conocimiento del Oficios presentado con el número de gestión 5365 de Alvaro Solera González, Representante Legal, Urbanizadora Montebello, S.A., conocido por este Concejo Municipal en el artículo 11 de la sesión Ordinaria 72-2007 del 4 de diciembre del 2007 y considerando que dicho oficio debe ser resuelto o al menos respondido.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Someter a votación para el martes 18 de diciembre, 2007.

ARTICULO 3. Para el martes 18 de diciembre, se estará presentado el dictamen de la naciente del Nacimiento.

CAPITULO III

ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

El Presidente Municipal Francisco Villegas Villalobos, plantea los siguientes asuntos:

ARTICULO 4. Se somete a discusión el Memorando DU-073-2007, suscrito por el Arq. Luis Bogantes Miranda, Coordinador de la Unidad de Desarrollo Urbano, por medio del que se refiere a la solicitud realizada por el señor Francisco Villegas Villalobos, Presidente Municipal; respecto al caso de la construcción ubicada en La Ribera de Belén, del Súper Marcela 50 metros oeste.

El Presidente Municipal Francisco Villegas Villalobos, dice que el Arq. Luis Bogantes Miranda, no contesta lo que se le pregunta, sino que realiza solamente sugerencias, en este momento se termino la construcción y no fue lo que se aprobó. Aclara que no es persecución, sino tratar de ser transparentes en los procedimientos, por lo tanto recomienda rechazar el informe porque no es lo que solicita el Concejo Municipal.

La Regidora Propietaria Flor Trejos Villalobos, comunica que el apartamento ya esta hasta alquilado.

El Regidor Propietario Juan Carlos Murillo Sánchez, apunta que lamentablemente no es la primera vez que devolvemos un informe al Arq. Luis Bogantes, porque no responde lo que se esta preguntando, eso no se puede permitir.

El Regidor Propietario Hermes Zumbado Alfaro, precisa que el funcionario municipal debe venir al Concejo Municipal y explicar los informes.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Devolver al Coordinador de la Unidad de Desarrollo Urbano, el Oficio DU-073-2007, en virtud de que el mismo no cumple con lo solicitado por el Concejo Municipal. **SEGUNDO:** Ratificar el acuerdo del Concejo Municipal, tomado en el Artículo 50 del Acta 69-2007, donde se conoce Moción del Presidente Municipal, respecto la construcción que se esta llevando a cabo 100 metros oeste mano derecha del Súper Marcela sobre Calle El Arbolito en La Ribera de Belén y se toma el siguiente acuerdo: ***“SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir al Alcalde Municipal para que presente informe para el martes 20 de noviembre, 2007”.***

ARTICULO 5. Convocatoria a Sesión Extraordinaria del jueves 13 de diciembre de 2007.

El Regidor Propietario Juan Carlos Murillo Sánchez, consulta si se puede brindar audiencia a la Coordinadora de la Unidad de Comunicación, para que presente el avance del Proyecto de Actualización del Plan Regulador, por parte de la Municipalidad.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Convocar a Sesión Extraordinaria el jueves 13 de diciembre, 2007, a las 6:00 pm, para atender a la Coordinadora de la Unidad de Comunicación, para que presente el avance del Proyecto de Actualización del Plan Regulador, por parte de la Municipalidad.

ARTICULO 6. Se somete a discusión el memorando 037-2007, suscrito por la señora Rosario Vilaboa Ulloa, Encargada de Proyecto para la problemática del río Quebrada Seca, por medio del que se refiere a lo solicitado por el Presidente Municipal; respecto al avance del “Estudio de factibilidad par el trasvase del río Quebrada Seca”.

| Se somete a discusión el Memorando RH-SO-0138-2007, suscrito por el señor Juan Carlos Cambronero Barrantes, del Proceso de Salud Ocupacional, a través del que se refiere a lo solicitado por el Presidente Municipal; respecto a las gestiones realizadas por la Municipalidad de Belén desde que se presentó la primer emergencia con el río Quebrada Seca.

El Presidente Municipal Francisco Villegas Villalobos, considera que lo que se ha solicitado en reiteradas ocasiones es un resumen por parte de la Unidad de Comunicación, de todo lo relacionado con la emergencia del Río Quebrada Seca y que se remitiera a los vecinos afectados, porque los informes presentados por Juan Carlos Cambronero Barrantes y Rosario Vilaboa son muy amplios.

El Regidor Propietario Juan Carlos Murillo Sánchez, especifica que en el cumplimiento de acuerdos, seria conveniente que se mencione el Acta y Artículo, con el fin de tener un mejor control de los acuerdos pendientes.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Solicitar a la Alcaldía Municipal por medio de la Unidad de Comunicación que realice un resumen de los informes presentados por Juan Carlos Cambronero Barrantes y Rosario Vilaboa, con el fin de que sea presentado a la comunidad, sobre las actuaciones en virtud de la emergencia por el Río Quebrada Seca; lo anterior para el 15 de enero, 2008. **SEGUNDO:** Solicitar al Alcalde Municipal que en el cumplimiento de acuerdos pendientes, se mencione el numero de Acta y Artículo para tener un mejor control de los asuntos pendientes.

ARTICULO 7. Se somete a votación el Convenio de Conectividad para el Cobro de los Tributos de la Municipalidad de Belén y Banco LAFISE.

CONVENIO DE CONECTIVIDAD PARA EL COBRO DE LOS TRIBUTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE BELEN Y BANCO LAFISE

Entre nosotros, **BANCO LAFISE** en este acto representado por el señor Gilberto Serrano Gutiérrez mayor, casado, Administrador de Negocios, vecino de Condominio Monterán, Curridabat, con cédula de identidad número 8-0058-0696 en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma., personería inscrita en el Registro de Personas Jurídicas al tomo 547, asiento 10686, consecutivo 01, secuencia 07 cédula de persona jurídica número 3-101-023155 y para efectos del presente contrato conocida como “**EL RECAUDADOR**” y **LA MUNICIPALIDAD DE BELEN**, de este domicilio, con cédula de persona jurídica tres-cero catorce-cero cuarenta y dos mil noventa, representada por el Ingeniero Horacio Alvarado Bogantes, actuando con las facultades de un apoderado generalísimo sin limite de

suma, mayor, soltero, Alcalde Municipal en ejercicio, vecino de San Antonio de Belén, cédula de identidad número cuatro-ciento veinticuatro quinientos cincuenta y uno, en adelante conocida como “**LA MUNICIPALIDAD**”, todos con facultades suficientes para este acto. Acordamos celebrar el presente Convenio para la recaudación de los servicios y tributos municipales de la Municipalidad del Cantón de Belén, que se registrará por el Código Municipal, Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, y por las siguientes cláusulas:

CLAUSULADO:

PRIMERO: DEL OBJETO. El objeto del presente contrato es la recaudación de los tributos municipales por parte del RECAUDADOR, previamente autorizado, lo cual realizará a través de sus oficinas en sus cajas, por los medios electrónicos u otros que este ponga a disposición de los(as) clientes(as) de LA MUNICIPALIDAD.

SEGUNDO: DE LOS MEDIOS DE PAGO ADMISIBLES POR EL RECAUDADOR: Los (as) clientes (as) de la MUNICIPALIDAD podrán pagar en las oficinas del RECAUDADOR los recibos emitidos correspondientes a tributos municipales mediante dinero en efectivo, entendiéndose como efectivo dinero, cheques girados directamente a favor de LA MUNICIPALIDAD y otros títulos valores a criterio exclusivo del RECAUDADOR o cualquier otro medio tecnológico que se desarrolle y sea previamente autorizado expresamente por LA MUNICIPALIDAD. Dentro de estos mecanismos electrónicos se incluirá un evento que le permitirá a los(as) clientes(as) de LA MUNICIPALIDAD el pago de los tributos municipales. Dichos pagos se reflejarán en el movimiento de las cuentas bancarias involucradas. Cuando el pago se cumpla por medio de cheques u otros títulos valores, en el dorso de los mismos deberá hacerse constar como referencia a la aplicación, el número de convenio, cuenta de tributo cancelado y el teléfono del usuario(a) de los servicios e impuestos de LA MUNICIPALIDAD, toda la información anterior deberá ser consignada en el documento por el cajero o funcionario del RECAUDADOR.

TERCERO: FACTURAS DE TRIBUTOS MUNICIPALES: LA MUNICIPALIDAD se compromete a emitir y distribuir por los medios que estime convenientes las facturas de sus clientes(as) correspondientes al cobro por tributos municipales, debiendo consignar en ellas todos los datos que considere necesarios para el control y cobro eficiente de las mismas. Conforme a lo anterior las facturas de LA MUNICIPALIDAD deberán reunir ciertas características que constituyen una facilidad para los propósitos de lograr un servicio ágil y seguro de recaudación por parte del RECAUDADOR, éstas son:

- a) La suma cobrada deberá estar expresada en moneda local, a fin de evitar cálculos de conversiones monetarias.
- b) La fecha de vencimiento de la factura será un dato irrelevante para EL RECAUDADOR, es decir, éste puede cobrar las facturas vencidas sin tener que dar ningún tratamiento especial a la misma, ya que el sistema automático de LA MUNICIPALIDAD valida la fecha de pago al facturar en todos los casos, el RECAUDADOR cobrará el monto de la factura que envía LA MUNICIPALIDAD.

En caso de operarse variantes en la facturación de LA MUNICIPALIDAD, ésta deberá comunicarlos al RECAUDADOR con un mínimo de sesenta días de anticipación, a los efectos de que éste implemente los cambios necesarios.

CUARTO: COMPROBANTE DE CANCELACIÓN: Cuando los pagos se realicen en “cajas”, el RECAUDADOR entregará a la persona que efectúe el pago y como comprobante de cancelación, un “recibo” que incluirá la siguiente información: fecha de cobro, número de cuenta del cliente(ta), nombre del cliente(ta), monto pagado en la cuenta, punto de servicio, identificación del funcionario(a) que recibe el pago y forma de pago; en caso de pagarse por medio de cheque, debe incluirse el número de documento e institución bancaria correspondiente, los conceptos de pago, de los 105 que existen en el sistema de cobro municipal, más el número de cédula del cliente(ta). Cualquier cambio al formato establecido en el “recibo” requerirá de previo, el acuerdo entre las partes. Por otra parte, todos los comprobantes de cancelación, generados cuando corresponda por los mecanismos electrónicos del RECAUDADOR, serán remitidos a LA MUNICIPALIDAD, por medio de la oficina que éste designe, la cual se encargará de coordinar lo relativo con el presente contrato.

QUINTO: DEVOLUCIÓN DE CHEQUES DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA DEL RECAUDADOR O DE OTROS BANCOS: Cuando por cualquier causa y en cualquier momento, los cheques o títulos valores utilizados para el pago de los tributos de LA MUNICIPALIDAD fueren devueltos por los girados negando su pago. Ambas partes acuerdan y aceptan que las gestiones encaminadas a la recuperación del pago efectuado con dicho título valor será responsabilidad de LA MUNICIPALIDAD.

SEXTO: INFORME ELECTRÓNICO DE LAS TRANSACCIONES: La información de los pagos que ingresen deberá centralizarse en un solo punto de acopio, de forma que la gestión de la Tesorería Municipal se lleve a cabo con una unidad u oficina similar del RECAUDADOR. Al cierre de la jornada diaria el RECAUDADOR emitirá y entregará al funcionario(a) que así designe, un informe electrónico de las transacciones realizadas. Si por alguna circunstancia al conciliar los archivos de cierre resultare alguna diferencia por algún pago realizado en las oficinas del RECAUDADOR y éste no se reportó en dicho archivo, LA MUNICIPALIDAD reversará inmediatamente el citado pago a fin de conciliar el cierre. Queda entendido que las comisiones de estos pagos no serán cubiertas por LA MUNICIPALIDAD.

SETIMO: ACREDITACIÓN EN CUENTA CORRIENTE BANCARIA: Las sumas que el RECAUDADOR vaya recaudando por los pagos efectuados, se acreditarán diariamente en cualquiera de las cuentas corrientes bancarias, propiedad de LA MUNICIPALIDAD, preferiblemente en la cuenta corriente número 362-00116319 del Banco de Costa Rica,, salvo que ésta haya girado al RECAUDADOR instrucción expresa y por escrito en contrario. Tal acreditación deberá efectuarse a más tardar el día hábil siguiente, a la fecha en que se realizó el pago. La recaudación realizada durante los fines de semana y los feriados, en que no funcione la Banca Estatal, la entidad deberá realizar los depósitos de tales ingresos y efectuar la remisión de los documentos correspondientes al recibo de dineros a más tardar el día hábil inmediato posterior a tales fechas, preferiblemente en horas de la mañana.

OCTAVO: EI RECAUDADOR: Acepta conocer en todos sus alcances el “El Reglamento de Recaudación Externa”, el cual es parte integral de este contrato”

NOVENO: DE LOS RECLAMOS PRESENTADOS AL RECAUDADOR POR LOS(AS) CLIENTES(AS) DE LA MUNICIPALIDAD DE BELEN Y POR ESTA ULTIMA: Cualquier reclamo administrativo presentado al RECAUDADOR por LA MUNICIPALIDAD o sus cliente(as), relacionado con la ejecución del presente contrato, deberá resolverse dentro de los plazos razonables, previa investigación de lo

ocurrido por parte de RECAUDADOR. Las responsabilidades si las hubiere se determinarán con arreglo a la letra del contrato o a lo que disponga el ordenamiento Jurídico vigente.

DECIMO: DUPLICACIÓN DE PAGOS: Si por alguna razón o circunstancia, se efectuare una duplicidad de pagos por parte de los clientes(as) de LA MUNICIPALIDAD dichos pagos serán acreditados en la cuenta corriente bancaria de esta última, y el RECAUDADOR le remitirá, a su vez el comprobante de cancelación efectuado por el cliente(a), quedando a expensas de LA MUNICIPALIDAD y de éste último la solución de cualquier conflicto que esto genere, quedando el RECAUDADOR relevado de toda responsabilidad al respecto.

DECIMO PRIMERO: COMISIONES: Como único pago por sus servicios de recaudación recibirá un porcentaje de comisión que la Municipalidad aplicará sobre cada recibo que el recaudador haya tramitado y cobrado debida y oportunamente, con base en los siguientes parámetros: Sobre recibos facturados con importes menores o iguales a ₡70.000,00 (Setenta mil colones con exactos), una comisión del 3% (tres por ciento). Por cada recibo superior a ₡70.000,00 (Setenta mil colones con 00/100) una cuota fija de ₡2,100.00 (Dos mil cien colones exactos). Esta comisión se pagará en apego a lo indicado en el artículo 109 y siguientes del Código Municipal y Leyes Conexas.

DECIMO SEGUNDO: GASTOS OPERATIVOS: Cualquier gasto operativo o de administración en que incurra el RECAUDADOR para el cobro de recibos, correrá por su propia cuenta y riesgo.

DECIMO TERCERO: GARANTIA: El RECAUDADOR deberá de rendir en la Tesorería Municipal una garantía de cumplimiento, cual deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 42 del Reglamento de la Ley General de Contratación Administrativa, por un monto de ₡1,000,000.00 (Un millón de colones exactos) con una vigencia de hasta dos meses adicionales a la fecha de vencimiento del contrato a suscribir.

DECIMO CUARTO: HARDWARE Y SOFTWARE: El RECAUDADOR y la MUNICIPALIDAD garantizarán el funcionamiento adecuado de cada uno de sus sistemas de información, tecnología de información y telecomunicaciones durante la vigencia del Convenio. Si existiera algún daño o avería por caso fortuito o fuerza mayor ambas partes se comprometen a llevar a cabo el mantenimiento correctivo de inmediato. Entiéndase por inmediato el tiempo que los técnicos determinen, dependiendo de la magnitud del daño o avería. Si en un lapso de cuatro horas no se restablece el servicio ambas partes implementarán un procedimiento de contingencia para continuar con la operación de cobro. Asimismo, el RECAUDADOR y la MUNICIPALIDAD se comprometen a actualizar el software y hardware de acuerdo a la tecnología vigente.

DECIMO QUINTO: MANTENIMIENTO DE HARDWARE Y SOFTWARE El RECAUDADOR y el MUNICIPALIDAD se comprometen a realizar el mantenimiento de sus sistemas de información, base de datos, tecnología de información y telecomunicaciones en horarios que no afecte el servicio al cliente, máxime que el RECAUDADOR podrá ampliar mecanismos de pago electrónicos con horarios de siete días a la semana las veinticuatro horas del día.

DECIMO SEXTO: SOPORTE TÉCNICO: El MUNICIPALIDAD y el RECAUDADOR se comprometen a tener en disponibilidad a personal de soporte técnico en días hábiles, sábados, domingos y

feriados, en caso de presentarse problemas en la aplicación o de comunicación, de manera que ambas instituciones faciliten los medios de localización (teléfono oficina y/o celular, beeper, correo electrónico) necesarios para contactar al personal asignado, con un tiempo de respuesta no mayor a una hora. Lo anterior, con el fin que se preste el servicio ininterrumpidamente en los horarios establecidos por el **RECAUDADOR** a través de las cajas receptoras en todo el territorio nacional, así como los mecanismos electrónicos que el **RECAUDADOR** ponga a disposición.

DECIMO SETIMO: EVALUACIÓN DEL SERVICIO: Con el fin de evaluar periódicamente el servicio que el RECAUDADOR le brinda a los clientes(as) de LA MUNICIPALIDAD en los mismos centros de servicio por medio de su Auditoria Interna o del personal autorizado, esta última podrá solicitar al RECAUDADOR información relativa a las transacciones sujetas a este contrato.

DECIMO OCTAVO: PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN: LA MUNICIPALIDAD y el RECAUDADOR podrán coordinar aspectos de publicidad y promoción con recursos propios que a su criterio sean necesarios.

DECIMO NOVENO: INCUMPLIMIENTO GRAVE: El incumplimiento grave en las obligaciones que se deriven del presente contrato, facultará a la parte que no ha incumplido, para resolver el mismo sin responsabilidad de su parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley de Contratación Administrativa y 204 de su Reglamento.

VIGÉCIMO: DISPOSICIONES VARIAS: En la ejecución del presente contrato, además de lo pactado anteriormente, se tomarán en cuenta las siguientes disposiciones: **Legislación aplicable:** Este Convenio debe interpretarse y regirse de conformidad con la legislación de la República de Costa Rica. **Protocolización:** Cualquiera de las Partes podrá comparecer ante Notario Público a protocolizar el presente Convenio, a poner razón de fecha cierta o a autenticar sus firmas, sin que para ello requiera notificar a la otra Parte. **Acuerdo Completo:** Las Partes reconocen que este Convenio constituye y expresa el único acuerdo entre ellas en relación con los asuntos aquí referidos. Cualesquiera discusiones, promesas, declaraciones y entendimientos previos han sido sustituidos en su totalidad por el presente Convenio y por lo tanto son inaplicables. **Acuerdo Mutuo:** Este Convenio ha sido el producto de mutuas negociaciones, por lo que cada cláusula ha estado sujeta a consultas y acuerdos entre ambas partes. Cualquier modificación al presente Convenio será válida y eficaz en el tanto sea acordada por escrito por ambas partes. **Modificaciones y Renuncias:** Cualquier acuerdo de modificación o cambio, prórroga que acuerden las Partes al presente Convenio, sea total o parcial, será válido en el tanto el mismo sea documentado por escrito y suscrito por ambas partes. Cualquier renuncia a los derechos y acciones que se derivan de este Convenio deberá realizarse por escrito y suscribirse por la Parte renunciante. La falta de ejercicio de un derecho o acción no deberá tomarse, por el simple transcurso del tiempo, como una renuncia tácita a tal derecho o acción. **Divisibilidad:** Si alguna disposición de este Convenio resultare inválida o ilegal se tendrá por no-puesta, pero la legalidad y validez del resto del Convenio no se verá afectada o limitada por dicha omisión.

VIGÉSIMO PRIMERO: LIQUIDACIÓN POR TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: Para el caso de terminación anticipada del presente contrato, el RECAUDADOR queda obligado en un plazo de quince días naturales como máximo para presentar el informe final referente a la liquidación total de los recibos cobrados, cuyos montos aún no hubiesen sido reintegrados a LA MUNICIPALIDAD.

VIGESIMO SEGUNDO: AUSENCIA DE RELACIONES DE SUBORDINACIÓN: Queda entendido que el presente contrato no genera relación de subordinación jerárquica entre LA MUNICIPALIDAD y el RECAUDADOR, ni entre LA MUNICIPALIDAD y los empleados/empleadas del RECAUDADOR o viceversa.

VIGESIMO TERCERO: COMPROMISO ARBITRAL: Todas las controversias, diferencia, disputas o reclamos que pudieren derivarse del presente contrato, negocio y la materia a la que este se refiere, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, obligaciones y responsabilidades derivadas del mismo, se resolverán de conformidad con la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos para lo cual las partes conforme a las reglas allí estipuladas escogerán o designarán a los(as) mediadores(as) o conciliadores(as) y al Tribunal Arbitral, pudiendo recurrir a cualquier centro dedicado a la administración de este tipo de procedimiento que elegirán de común acuerdo. En el caso de someter un asunto a arbitraje, las costas procesales y personales serán cubiertas por la parte vencida. En el supuesto de que no exista condenatoria en costas, los honorarios y gastos los cancelará la parte que formuló la solicitud de someter el asunto a compromiso arbitral.

VIGÉSIMO CUARTO: DERECHOS INTRASFERIBLES: EL RECAUDADOR no podrá ceder ni en ninguna forma traspasar o enajenar los derechos derivados de este contrato.

VIGÉSIMO QUINTO: SOMETIMIENTO A LA LEGISLACIÓN COSTARRICENSE: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para cualquier acción judicial y extrajudicial que se derive del mismo, las partes se someten a la Legislación Costarricense.

VIGÉSIMO SEXTO: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para los efectos establecidos en el artículo 4to de la Ley # 7637 Ley de Notificaciones Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales, publicada en el Diario Oficial La Gaceta # 211 del lunes cuatro de noviembre de 1996, se establece como lugar para atender notificaciones en caso de incumplimiento y/o ejecución forzosa del presente Convenio, el domicilio social, indicándose para el **RECAUDADOR** sus oficinas ubicadas Edificio Lafise, San Pedro de Montes de Oca, cincuenta metros este de la Fuente de la Hispanidad .y para la **MUNICIPALIDAD DE BELÉN**, costado este de la iglesia católica de San Antonio de Belén.

VIGÉSIMO SETIMO: ESTIMACIÓN DEL CONVENIO: Para los efectos pertinentes, las partes definen la cuantía de este convenio en ₡6.000.000,00 (seis millones de colones)

VIGÉCIMO OCTAVO: VIGENCIA Y TERMINACION ANTICIPADA: La vigencia del presente Convenio será de cuatro años a partir de su firma, y podrá ser prorrogado por un período igual, salvo que alguna de las partes notifique a la otra por escrito, su decisión de darlo por terminado, al menos con treinta (30) días naturales de anticipación al vencimiento del período anual que esté en curso,

Horacio Alvarado Bogantes
ALCALDE MUNICIPAL

Gilberto Serrano Gutiérrez
BANCO LAFISE

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Aprobar el Convenio de Conectividad para el Cobro de los Tributos de la Municipalidad de Belén y Banco LAFISE. **SEGUNDO:** Autorizar al Alcalde Municipal a firmar dicho Convenio.

CAPITULO IV

LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

ARTICULO 8. Se conoce el Oficio 5440, 0090-360-2007 del Lic. Giovanni Bonilla Goldoni, Apoderado Especial, Instituto Costarricense de Electricidad. Notificaciones al Apartado Postal 10032-1000 de San José, o bien, por medio del fax 220 80 88 o 220 81 10. De conformidad con los Artículos 156 y 161 del Código Municipal, así como el 19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en nombre de su representada interpone formal **RECURSO DE APELACION** en contra de la Resolución del Alcalde Municipal de Belén AM-O-338-2007 de 27 de noviembre. Según este último oficio, se confirmaron los requerimientos municipales de cobro por concepto de impuesto sobre bienes inmuebles. No obstante solicita al Concejo declare con lugar este recurso de apelación y revoque lo resuelto por el Alcalde Municipal, con base en lo expuesto de seguido.

Resultando.

- 1- El artículo 20 del Decreto – Ley No.449 textualmente dice que el *“instituto Costarricense de Electricidad esta exento del pago de impuestos nacionales y municipales”*.
- 2- El artículo 2, inciso I) de la Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones No.7293 del 31 de marzo de 1992, indica: *“Excepciones. Se exceptúan de la derogatoria del artículo precedente, las exenciones tributarias establecidas en la presente Ley y aquellas que: I) Se hayan otorgado al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial, al Poder Legislativo, al Tribunal Supremo de Elecciones, a las instituciones descentralizadas, a las municipalidades, a las empresas públicas estatales y municipales y a las universidades estatales ...”*. El artículo 34 de la Ley No.7293 modificó el artículo 4 de la Ley del Impuesto Territorial No.27 del 3 de marzo de 1939 y dice: *“ ... No subyecciones. No están afectos a este impuesto, los inmuebles propiedad de: (...) Instituto Costarricense de Electricidad.*
- 3- El artículo 4 inciso a) de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles No.7509 de 9 de mayo de 1995 regula los inmuebles no afectos a dicho impuesto, e indica: *“No están afectos a ese impuesto: a) Los inmuebles del Estado, las municipalidades, las instituciones autónomas y semi – autónomas que, por ley especial, gocen de exención ...”*
- 4- La Municipalidad fundamenta su cobro en el artículo 63 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios (Ley No.4755 de 29 de abril de 1971 y sus reformas), alegando que dicha normativa limitó la exoneración genérica contenida en el artículo 20 del Decreto – Ley No.449 que creó el ICE.

Considerando.

Primero: El impuesto sobre las propiedades nace a la vida jurídica desde el momento en que se promulgó la Ley sobre Impuesto Territorial No.27 del 2 de marzo de 1939 y sus reformas. Si bien es cierto que la Ley No.7509 derogó la Ley No.27, ello no implica que se haya creado un nuevo tributo,

porque el objetivo del tributo, antes y después, sigue siendo sobre los terrenos y las propiedades. Por otra parte, uno de los elementos constitutivos del hecho imponible de la obligación tributaria es el elemento objetivo, o sea, la aparición del presupuesto del hecho, que con relación a este tributo es la titularidad sobre los bienes, terrenos, propiedades, etc. Sin embargo, ninguno de estos presupuestos varió con la reforma o derogación de la Ley No.27; por el contrario, en ambas normas se mantienen los mismos presupuestos. Ley No.27 de 3 de marzo de 1939. *“Artículo 2: “Están sujetos a este impuesto los terrenos y las instalaciones o construcciones fijas y permanentes que en ellos existan (...)”.*

Artículo 4: No subyecciones: “No están sujetos a estos impuestos, los inmuebles propiedad de (...) Instituto Costarricense de Electricidad (...)”.

Ley No.7509 de 9 de mayo de 1995. *“Artículo 2: “Son objeto de este impuesto los terrenos, las instalaciones o construcciones fijas y permanentes que allí existan (...)”*

“Artículo 4: “No están afectos a ese impuesto: a) Los inmuebles del Estado, las municipalidades, las instituciones autónomas y semi – autónomas que, por ley especial, gocen de exención (...)”

Segundo: Las Leyes No.7293 y No.7509 en sus artículos 2 y 4, respectivamente, mantienen las exoneraciones genéricas otorgadas por el Decreto – Ley No.449 del Instituto Costarricense de Electricidad.

Tercero: El impuesto sobre bienes inmuebles es un impuesto de carácter nacional, creado por ley formal y no es un tributo municipal, como bien lo indica la Procuraduría General de la República en su dictamen No.C-125-2000 de 1 de junio de 2000, que en lo que interesa dice: *“(...) La razón para considerar inaplicable el artículo 69 del Código Municipal el asunto en estudio, radica en que dicha norma se refiere únicamente a los tributos municipales, no a los nacionales, dentro de los que se encuentran el impuesto sobre bienes inmuebles. En ese sentido, hay que recordar que el de bienes inmuebles es un impuesto nacional aprobado por Ley de la República y no mediante el procedimiento previsto para la aprobación de los tributos municipales. Si bien es cierto, el artículo 1 de la Ley No.7509, ya citada, dispone que las municipalidades son el sujeto acreedor de tal impuesto, ello no tiene la virtud de modificar el carácter nacional del tributo (...)”* Lo anterior implica que la función de la Municipalidad es de receptora del tributo y de gestionar su cobro en caso de incumplimiento, pero no está legitimada para interpretar si procede o no la exoneración de un tributo.

Sobre la procedencia de la exención, la Procuraduría General manifiesta en su dictamen No.C-211-2001 de 30 de julio de 2001: *“(...) No obstante la derogatoria contenida en el artículo 1, el legislador en forma expresa establece en el artículo 2 una serie de excepciones. Dice en lo que interesa el artículo 2: “Excepciones. Se exceptúan, de la derogatoria del artículo precedente, las exenciones tributarias establecidas en la presente ley y aquellas que: (...)”.* Precisamente, dentro de tales excepciones el legislador contempla aquellas que se hubiesen creado a favor de instituciones (...)” Lo anterior implica que el legislador mantuvo las exoneraciones que habían sido otorgadas por leyes especiales, como el caso de la Ley de creación del ICE que declaró que estaba exento del pago de impuestos nacionales y municipales, porque de lo contrario, por el mismo poder que tiene de eximir, también tiene la potestad de imponer tributos. Con respecto a la aplicación del artículo 63 del

Código Tributario, la Procuraduría General de la República, en su dictamen No.C-140-2001 del 21 de mayo de 2001, en lo que interesa, se pronunció en los siguientes términos:

“(...) La duda se plantea en relación con el impuesto regulado mediante la Ley No.7509 que es la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, dado que esta ley entró en vigencia en fecha posterior a aquella en que se promulgo la No.7044 y aparentemente se asume que mediante la Ley No.7509 se creó un nuevo impuesto.

1. La vigencia del artículo 63. Tal y como se ha establecido reiteradamente, según la jurisprudencia de este órgano técnico consultivo, el límite establecido mediante el artículo 63 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios constituye una manifestación de la Potestad Tributaria del Estado. Sin embargo, es preciso observar que la limitación establecida en el artículo 63 se encuentra referida a los “tributos establecidos posteriormente a su creación”. Consecuentemente, debemos distinguir entre lo que es la creación del tributo, que ciertamente es de reserva legal y lo que es la transformación de su régimen jurídico (...). “(...) Como referencia histórica debe tomarse en cuenta que el proyecto que finalmente se dictaminó como Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se estudió como “Ley sobre Impuesto Territorial” en la “Comisión especial para estudiar la descentralización del Estado y el Fortalecimiento de los Gobiernos Locales” y se dictaminó manteniendo la misma naturaleza del impuesto que había sido establecido mediante la Ley No.27 (...). “(...) El hecho histórico normativo de que mediante la Ley No.7509 se derogaran las leyes No.27 y 4340, de fechas tantas veces indicadas, no excluye la existencia de esa identidad, mas bien reafirma en el tanto en que deja claro que lo que se está sustituyendo es el régimen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

*Por otro lado, el cambio de nombre del impuesto no constituye mas que una enmienda en cuanto al mejor uso del idioma técnico (...). Mas adelante en las conclusiones del pronunciamiento (punto E) reitera su tesis cuando indica: **“Con la promulgación de la Ley No.7509 cambió el régimen jurídico del impuesto sobre Bienes Inmuebles pero no el impuesto (...).”** En relación con el pronunciamiento precedente, el Instituto Costarricense de Electricidad siempre ha estado exento del pago de impuestos nacionales y municipales desde la promulgación de su ley de creación, exoneración que se ha mantenido en el tiempo, a pesar de las modificaciones que ha sufrido la legislación sobre el impuesto territorial, hoy impuesto sobre bienes inmuebles.*

Cuarto: En una acción similar al de la Municipalidad, la Municipalidad de Tilarán interpuso una demanda contra mi representada y de conformidad con la resolución No.364-2002 de la Sección Primera del Tribunal Contencioso Administrativo de las 16:28 horas del 11 de octubre de 2002 se resolvió lo siguiente: *“(...) En cuanto a la vigencia del artículo 20 de la Ley Constitutiva del ICE, debemos remitirnos a la Ley No.7293 de 31 de marzo de 1992 “Reguladora de todas las Exoneraciones Vigentes, su Derogatoria y sus Excepciones”; que en su artículo 1 deroga “todas las exenciones tributarias objetivas y subjetivas previstas en las diferentes leyes”, y en el 50, modifica el numeral 63 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, para establecer que las que se dictan afectan solamente a las leyes precedentes, no a las futuras. Sin embargo, en el artículo 2 de la normativa en comentario, expresamente se indica, que se exceptúan de la derogatoria del artículo precedente, las exclusiones tributarias establecidas en la misma Ley y aquellas otras que “...I) Se han otorgado (...) a las instituciones descentralizadas (...).”*

Siendo así, se mantiene la exención del pago de impuestos nacionales y municipales, establecidas en el artículo 20 del Decreto Ley 449 (...)” Contra lo resuelto por la Sección Primera del Tribunal Contencioso Administrativo, la Municipalidad de Tilarán interpuso recurso de casación y mediante voto No.037-F-04 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia de las 10:35 horas del 21 de enero de 2004 la Sala Primera resolvió el recurso en los siguientes términos: *“(…) En consecuencia la restricción del canon 63 ibidem solo puede aplicar respecto de impuestos creados luego de esa data. Lo contrario entrañaría una repudiable aplicación retroactiva de la ley. Es justamente por estas razones, que la exoneración concedida a favor del ICE, no se ve afectada por la Ley 7283 de Tarifas e Impuestos Municipalidades del Cantón de Tilarán, porque se promulgó en fecha anterior a la Ley Reguladora de todas las exoneraciones vigente y no es sino hasta este momento cuando mediante norma expresa, se prohíbe otorgar exenciones bajo el amparo de normas de vieja data. El supuesto de hecho previsto en la Ley No.7283 solo podría habersele aplicado a la demandada, si la norma se promulga luego del 3 de abril de 1992.*

Así las cosas, por tratarse de un tributo anterior a la ley derogatoria de exoneraciones, el régimen de exención dispuesto en la ley de creación del ICE continuaba beneficiándolo en el momento de entrada en vigencia de la Ley No.7283. Sostener lo contrario, se reitera, entrañaría una aplicación retroactiva del artículo 63 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, lo cual esta vedado por disposición constitucional. Así las cosas, no asistiéndole derecho alguno a la parte actora en el cobro que realiza, tal y como lo dispuso el Tribunal, el recurso de casación debe desestimarse (...)” En conclusión, queda demostrado que el Instituto Costarricense de Electricidad esta exento del pago de impuestos nacionales y municipales desde la promulgación de su ley de creación No.449 de 8 de abril de 1949, exoneración que se ha mantenido en el tiempo, a pesar de las modificaciones que ha sufrido la legislación sobre el impuesto territorial, hoy impuesto sobre bienes inmuebles.

Por tanto. Solicito se deje sin efecto la nota del Alcalde Municipal No.AM-O-338-2007 de 22 de noviembre de 2007, dictada por la Municipalidad, que confirma el cobro del impuesto de bienes inmuebles al ICE, a pesar de que este último esta exento del pago de impuestos nacionales y municipales, según lo expuesto supra.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir a la Dirección Jurídica y al Lic. Luis Antonio Alvarez Chaves, para análisis y recomendación.

ARTICULO 9. Se conoce el Oficio 5442, DR-1892-SM-07 de Ivannia Valenciano Jara, Jefe Depto. Secretaría Municipal, a.i., Secretaria del Concejo, Municipalidad de Alajuela, dirigido a Dr. Roberto Dobles Mora, Ministro, Ministerio de Ambiente y Energía, Licda. Tatiana Cruz Ramírez, Secretaria Técnica SETENA. Oficio No.020-CAA-2007 de la Comisión de Asuntos Ambientales, conoció oficio JD-074-07 de la Junta Directiva de SENARA que dice: CONSIDERANDO: 1. Que la Constitución Política en su artículo 50, establece que “el Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el mas adecuado reparto de la riqueza” y que “Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado”. Por su parte, el artículo 46 de la Carta Magna establece que “los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos y a recibir información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a un trato equitativo”. 2. Que la Ley

Orgánica del ambiente, establece en su artículo 50 que: “El agua es de dominio público y su conservación y uso sostenible son de interés social”.

Por su parte el artículo 51 de la Ley Orgánica del Ambiente establece que “Para la conservación y el uso sostenible del agua deben aplicarse, entre otros los siguientes criterios: a) Proteger, conservar y en lo posible, recuperar los ecosistemas acuáticos y los elementos que intervienen en el ciclo hidrológico. b) Proteger los ecosistemas que permitan regular el régimen hídrico. c) Mantener el equilibrio del sistema agua, protegiendo cada uno de los componentes de las cuencas hidrográficas. 3. Que de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, el Ministerio del Ambiente y Energía es el órgano del Estado rector en materia hídrica. 4. Que conforme lo ha reconocido la Sala Constitucional, en materia de recursos hídricos existen diferentes entidades públicas a quien la ley les atribuye competencias específicas (Ministerio del Ambiente y Energía como rector del sector hídrico, Ministerio de Salud, Municipalidades, Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento, Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, Secretaría Técnica Nacional Ambiental, Empresa de Servicios Públicos de Heredia, entre otras, quienes deben coordinar esfuerzos en aras de garantizar un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y particularmente el uso eficiente y sostenible de los recursos hídricos.

5. Que la Ley Constitutiva de SENARA en sus Artículos 3 y 4 le atribuye a esta institución funciones de gestión del recurso hídrico específicamente relacionadas con realizar investigaciones hidrológicas e hidrogeológicas en las cuencas hidrográficas del país, proteger y fomentar el uso de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, brindar asesoramiento técnico y servicios a instituciones públicas y a particulares en materias de su competencia, incluyendo la perforación de pozos, la explotación, mantenimiento y protección de las aguas. 6. Que en cumplimiento de las funciones legales que le competen, el SENARA realizó un estudio técnico de la Recarga Potencial del Acuífero Colima y Barva, en el Valle Central de Costa Rica; el cual concluye que la recarga potencial calculada para los acuíferos Barva y Colima fue de 9.720 litros por segundo y la extracción calculada por medio de pozos legales e ilegales al 31 de diciembre del 2006 fue de 9.870 litros por segundo. 7. Que dicho estudio se hizo en razón de que actualmente el Valle Central está sometido a una gran demanda de recursos hídricos subterráneos y según datos de SENARA del año 2006, las perforaciones de pozos superan la cantidad de 5198 lo que representa un 42% del total de pozos registrados en el país hasta ese año y esta explotación está acompañada de un cambio en el uso del suelo, que transforma las áreas potenciales para la recarga en áreas construidas, habitacionales, comerciales e industriales.

8. Que las actividades de explotación de los acuíferos del Valle Central están sujetas a riesgos como la sola explotación del recurso hídrico, la contaminación de acuíferos o impermeabilización de áreas de recarga, entre otros. 9. Que el estudio de Recarga Potencial de los acuíferos Colima y Barva, representa la situación diagnosticada en un momento dado y sobre la base de las condiciones que revela la información existente y disponible, condiciones que con el tiempo pueden cambiar positiva o negativamente; en razón de lo cual, se hace necesario tomar acciones inmediatas para la protección del recurso, así como impulsar un sistema de monitoreo permanente, en el cual deben participar todas las instituciones y actores que tienen que ver con el recurso hídrico. 10. Que en virtud de lo anterior, en aras del cumplimiento de las funciones legales que le competen al SENARA en materia de Aguas Subterráneas y de promover una acción coordinada con el resto de las

instituciones competentes en la materia, SENARA considera necesario hacer del conocimiento del MINAE, como ente rector en materia hídrica, así como de las demás instituciones competentes en materia de gestión del recurso hídrico, el estudio técnico elaborado, para la toma de las decisiones que a cada uno competan.

Por tanto: Se pone en conocimiento del Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE), como ente rector en materia hídrica, así como de las instituciones competentes en la gestión del recurso hídrico (Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Salud, Municipalidades del Area de influencia del estudio, Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, Secretaría Técnica Nacional Ambiental y Empresa de Servicios Públicos de Heredia), el estudio técnico elaborado por el SENARA, denominado "Recarga Potencial del Acuífero Colima y Barba, Valle Central, Costa Rica", para la toma de las decisiones que a cada uno le competen y al respecto se recomienda:

1) Propuesta de Zonificación. a) Se recomienda a las siguientes Municipalidades, ubicadas en la zona de influencia del estudio y que son las Municipalidades de Santa Bárbara, San Rafael, Barva, Cantón Central de Heredia, Flores, Santo Domingo, San Isidro, Belén, San Pablo, Alajuela, Cantón Central de San José, Goicoechea, Moravia, Vásquez de Coronado, Tibás, La Unión, Montes de Oca y Santa Ana, que incluyan, en lo que corresponde a la materia de planificación, desarrollo y crecimiento urbano y en planes reguladores de desarrollo urbano, la zonificación y políticas adecuadas para uso del suelo, acordes con la protección de los recursos hídricos, considerando los criterios de vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos. b) Se recomienda igualmente que el INVU, la SETENA y las demás entidades que deben valorar o aprobar la construcción de proyectos en las zonas del sistema acuífero, apliquen políticas sobre el uso del suelo que sean acordes con la protección de los recursos hídricos y criterios de vulnerabilidad. c) Se recomienda a las Municipalidades ubicadas en el Area de influencia del Estudio, que procedan a la elaboración de los mapas de vulnerabilidad hidrogeológica a la contaminación de acuíferos, que permita una planificación urbano que considere la protección de los recursos hídricos.

c) Para los efectos anteriores SENARA les remite la matriz adjunta y que forma parte integral de este acuerdo, la cual contiene los criterios de vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, con el fin de que sirva de guía y orientación técnica para la elaboración de las políticas sobre el uso del suelo.

2) Propuesta para la explotación de los recursos hídricos. a) Se recomienda que el MINAE como ente rector del sector hídrico determine si el acuífero Colima Inferior, por su importancia estratégica para el país, debe ser considerado como reserva hídrica para uso exclusivo en abastecimiento público de agua potable. b) Se recomienda que MINAE como ente que otorga las concesiones de agua, en vista de la situación del balance hídrico que se expone en el informe técnico que SENARA le esta proporcionando, determine una política de explotación y otorgamiento de concesiones (que incluya cantidad máxima concesionable, prioridades de uso, bajo que condiciones se puede autorizar la explotación, entre otros), que permitan a los administrados asegurar la recuperación del adecuado balance hídrico de los acuíferos Colima y Barva). c) Se recomienda que MINAE como rector del sector hídrico analice la posibilidad de adoptar la política de

no permitir el abastecimiento de actividades por medio de pozos en aquellos casos en que las necesidades puedan ser abastecidas por los servicios públicos de agua disponibles.

- d) Se recomienda que MINAE como ente que otorga las concesiones de agua, revise y si es del caso, redefina los criterios para el otorgamiento de concesiones (asignaciones en litros por segundo, tiempos de explotación, número de metros cúbicos extraíbles, etc), en aras de un monitoreo y control mas preciso de las cantidades extraídas y que permita depurar los datos que sirven de base para la estimación del balance hídrico.

3) Propuesta para el control del uso de los recursos hídricos. a) Se recomienda que MINAE como entidad que otorga concesiones de agua, establezca una estrategia y ejecute planes de acción que permitan identificar y clausurar todas las explotaciones ilegales, de agua (Pozos sin concesión) que existan en el área de influencia del estudio y que son causa fundamental en el rompimiento del balance hídrico que se expone en el estudio elaborado por el SENARA. b) Se recomienda que la entidad que otorga concesiones de agua establezca políticas y una estrategia jurídica que permita establecer la obligatoriedad, de contar con medidores de caudal para todos los concesionarios de aguas subterráneas, de tal manera que asegure que el caudal efectivamente extraído del subsuelo, o será superior a la cantidad concesionada, lo cual también ha sido considerado como una causa fundamental en el rompimiento del balance hídrico que se expone en el estudio elaborado por el SENARA. c) Se recomienda que la autoridad rectora en materia hídrica, así como las diferentes entidades competentes en materia de gestión de recursos hídricos, realicemos una gestión integrada del recurso hídrico que permita establecer un proceso de monitoreo permanente sobre las variables de precipitación, cambios en el uso del suelo, cambios climáticos, crecimientos de zonas de impermeabilización de áreas de recarga acuífera y factores de contaminación de las aguas subterráneas, niveles freáticos, entre otros aspectos, que permitan un control adecuado del balance hídrico de los acuíferos Barva y Colima Superior e inferior.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Someter a estudio del Concejo Municipal.
SEGUNDO: Remitir copia a la Unidad Ambiental y Dirección del Area de Servicios Públicos para su información.

ARTICULO 10. Se conoce el Oficio 5439 de Roy Mauricio Venegas López, Sara Grace, López Molina, Rafael Rodríguez, Marcela Ledezma, Isabel Umaña, Efraín Umaña, Gerardo Venegas, Tania Oviedo, Elisa Mora Morera, Cristina Arce Umaña, Carlos Víquez, Carolina Rojas, María Cecilia González, Heidy Rojas, Germán Valverde Salas, Leonidas Valverde, María Teresa Umaña Oviedo, Kevin Arce Mora, Kenneth Arce Mora, Judith Umaña Cascante, Alvaro Oviedo Jiménez, Carmen Jiménez Hernández, Antonia Oviedo González, Jeannette González, Judith Cascante Guerrero, Paula Pachecho Umaña, Monika Pacheco Umaña, Natalia Pachecho Umaña, María del Rosario Herrera, Karla González Arce, Alcides Mora Navarro, Diego Mora, Luis Eduardo Oviedo, dirigido a la Región Central, Ministerio de Salud. Los suscritos **todos vecinos del Barrio Echeverría en Llorente de Flores y La Ribera de Belén, Heredia**, queremos hacerles saber los gravísimos problemas que están afectando tanto nuestra calidad de vida como nuestra salud, debido a la contaminación sónica y ambiental, además del riesgo de una explosión por la presencia de varios contenedores de combustible en la comunidad.

En relación a la contaminación sónica, ésta se da por dos motivos:

1) Nuestros hogares estuvieron siempre primero y colindan con varias empresas industriales, entre las cuales cito a la **Cervecería Costa Rica (Florida Ice & Farm, Co.) y sus plantas subsidiarias, Vastalux (antigua Tablcel) y Grupo Zapata (antigua Crown Cork Centroamericana)**. Fuertes y estridentes sonidos y vibraciones de toda clase provienen de la planta de producción de la Cervecería, 24 horas al día los 365 días del año, afectándonos de manera significativa en nuestra audición y estado de ánimo.

2) Por éste sector pasa una carretera de altísimo tránsito, paralela a la Autopista General Cañas. Como se podrán imaginar, el ruido de toda clase de vehículos (desde motocicletas hasta tráilers) circulando todo el día por éste sector es de gran perjuicio para nuestra salud, debido al ruido de los escapes (muflas), pitos, motores y otros. La calle es ancha, está en perfecto estado y no existen reductores de velocidad (policías muertos) por lo que los vehículos circulan a gran velocidad cuando la calle se encuentra despejada y los tráilers activan sus frenos de motor, despertándonos en la madrugada e inclusive, haciendo que las alarmas de nuestros vehículos se activen. Cuando se dan presas, ya sea en las horas pico o porque la Autopista General Cañas se encuentra cerrada por algún motivo, los choferes suenan sus pitos, aceleran sus motores y cometen toda clase de imprudencias que también nos afectan.

En relación a la contaminación ambiental, ésta se encuentra directamente relacionada con los dos puntos mencionados anteriormente: las empresas aquí situadas y el altísimo flujo vehicular por éste sector. Los techos de nuestras casas se encuentran en pésimo estado y muchos de los vecinos padecemos de problemas respiratorios debido a las grandes cantidades de vapor, humo negro y otros desechos tóxicos que las chimeneas de la planta de producción de la Cervecería Costa Rica despiden día y noche, además del humo que también despiden los vehículos que circulan por este sector. También se han dado fuertes escapes de amoníaco en las instalaciones de la mencionada empresa. Debido al altísimo flujo vehicular por éste sector se forman presas en las horas pico, lo que conlleva una gran contaminación debido al humo que los vehículos que están detenidos esperando avanzar, expulsan mientras sus motores se encuentran en funcionamiento.

El otro gran problema, **si no el más serio**, es la presencia de dos tanques de búnker y otros contenedores de combustibles inflamables dentro de las instalaciones de la Cervecería Costa Rica, los cuales acarrearán un gran peligro debido al riesgo de explosión en caso de algún accidente o desgracia. **Irónicamente estos dos tanques están situados justo detrás del parque infantil de la comunidad.** Tenemos entendido que hay ciertas regulaciones para la instalación de ésta clase de tanques cerca de zonas urbanas. Sin querer ser fatalistas, ya se han producido varios accidentes catastróficos con tanques de combustible en industrias; recordemos las tragedias ocurridas en la planta de la empresa Químicos Holanda, situada en Moín, Limón y que dejó varios muertos y personas heridas el 13 de diciembre de 2006, además de la explosión que se dio en la empresa Suministros Industriales S.A. situada en el Pacto del Jocote (mejor conocido como La Plywood) en Alajuela el 2 de mayo del presente año, la cual ocasionó un gran emergencia. Señores, evitemos que una tragedia similar ocurra en el Barrio Echeverría antes de que sea demasiado tarde, no queremos ni nos interesa ser una estadística más.

También, justo detrás de los tanques de búnker, hay varios silos donde la Cervecería guarda la malta y otros granos para la elaboración de la cerveza, esto también conlleva un peligro inminente ya que se ha comprobado que el polvo de algunos granos puede llegar a ser altamente inflamable y provocar una explosión si se da una fuente de ignición, como sucedió en una planta de procesamiento de cereales en la localidad de Haysville en el estado de Kansas, Estados Unidos en el año 1998, donde se dio la explosión de un elevador de granos, la cuál provocó varios muertos y heridos. El polvo de estos silos también es fuente de contaminación ambiental y el olor de la malta resulta molesto para algunos de los vecinos así como otros olores provenientes de las otras empresas circundantes. A todo esto se suma la falta de un sistema de alcantarillado que canalice las aguas pluviales y residuales adecuadamente, sobre todo en época de invierno, lo cual ha ocasionado inundaciones y otros inconvenientes, todo debido a la ineficiencia y falta de interés de la Municipalidad de Flores, sus funcionarios y del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (M.O.P.T.). Este municipio ni siquiera se toma la molestia de limpiar los caños, los cuales se encuentran totalmente obstruidos con toda clase de desechos y sedimentos. A pesar de las múltiples solicitudes hechas, tanto por teléfono como por medio escrito, ninguna acción se ha tomado hasta ahora.

Respetuosa pero vehementemente les solicitamos tomar cartas en el asunto de manera pronta y expedita para solucionar estos y otros problemas que nos aquejan. Solicitamos la presencia de ustedes para que realicen las respectivas inspecciones y mediciones, tanto de ruido como de contaminación, para así tomar las medidas del caso. Sin más por el momento, nos despedimos, agradeciendo su atención y esperando una pronta y satisfactoria respuesta.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir a la Unidad Ambiental y a la Comisión Local de Emergencia para lo que corresponda.

ARTICULO 11. Se conoce el Oficio DGJR-600-2007, 5501 del Diputado Gilberto Jérez Rojas, Partido Liberación Nacional, Asamblea Legislativa, fax 243 25 91. Remite algunas consideraciones respecto a una temática que es de interés para todos aquellos que nos precisamos de valorar el potencial que tienen nuestras municipalidades, a saber, la explotación por parte de los municipios de los ríos y canteras que se encuentran en sus respectivas jurisdicciones. Los que desde hace años conocemos el régimen municipal, podemos dar fe de las grandes carencias con las que trabajan algunas municipalidades. Evidencia de ello se refleja en el tema de la reparación y construcción de obra pública ¿razones?, una de las principales es la falta de material para efectuar esa actividad. En ese sentido, pese a que en nuestras comunidades yacen invaluables fuentes de material en sus cauces y canteras, los municipios no han podido acceder en forma expedita a explotarlos: trámites burocráticos, intereses de terceros y otras razones dilatan en forma indebida la obtención de dicho fin. Nunca es tarde para empezar a tomar decisiones.

Me parece que en una coyuntura en donde a los gobiernos locales se les reduce cada vez más los mecanismos para extraer materiales que faciliten su autogestión; es momento de que esas corporaciones territoriales invoquen los métodos que la legislación prevé a fin de priorizar las concesiones en dichas áreas. Al respecto, me permito citarles lo señalado en el artículo 36 del Código de Minería, según el cuál, cuando se presenta una solicitud para extraer material del cauce

de un río, la Dirección de Geología y Minas debe conferirle audiencia a la Municipalidad para que ésta señale si tiene interés o no en explotar esa misma área a fin de que los materiales se utilicen para obras comunales. La normativa de marras indica que:

*Artículo 36.- El MINAE podrá otorgar concesiones de explotación de materiales en cauces de dominio público por un plazo máximo de diez años, prorrogable hasta cinco años mediante resolución debidamente fundamentada, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el Reglamento de esta Ley. El plazo se contará a partir de la aprobación del respectivo estudio de impacto ambiental. La superficie máxima que podrá otorgarse para cada concesión será de dos kilómetros de longitud por el ancho del cauce. En un mismo cauce, ninguna persona física o jurídica podrá disponer de más de dos concesiones para extraer materiales, ya sea a título personal o como miembro o representante de una persona jurídica, tampoco sus parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Para solicitar el permiso o la concesión, el interesado deberá presentar la documentación completa, según el presente Código y su Reglamento. La DGM no recibirá las solicitudes incompletas. **Presentada la solicitud ante la DGM, dicha Dirección consultará a la municipalidad respectiva a efecto de que esta se pronuncie o demuestre su interés en realizar la extracción para ejecutar obras comunales. La municipalidad deberá contestar en un plazo de sesenta días naturales, de lo contrario se asumirá que no tiene interés y, por lo tanto, se continuará con el trámite del solicitante.***

Si la municipalidad manifiesta interés en realizar la extracción, deberá materializarlo dentro de los tres meses siguientes contados a partir de la respuesta; de lo contrario, se considerará que no tiene interés. Si la municipalidad no formaliza su interés dentro del plazo establecido, no podrá solicitar ninguna explotación sobre esa área, mientras la concesión solicitada se encuentre vigente. La formalización de la solicitud para explotación la efectuará ante la DGM, según los procedimientos fijados en la presente Ley. Si la municipalidad manifiesta su oposición a que se explote dicho sector del cauce, deberá justificar los motivos de esta. En situaciones de emergencia declarada, cuando la municipalidad requiera extraer material de un cauce de dominio público para el cual ya haya sido otorgada una concesión, el concesionario deberá permitir la extracción de material en los volúmenes autorizados por la DGM. Dicha extracción deberá realizarse siguiendo los lineamientos establecidos en el plan de explotación y las recomendaciones ambientales emitidas por el MINAE en el estudio de impacto ambiental.

De la lectura de esta norma se desprenden tres aspectos fundamentales:

1. Cuando un tercero solicita ante el Ministerio de Ambiente una concesión de explotación de materiales en cauces de dominio público, la Dirección de Geología y Minas (dependencia de ese ministerio) le DEBE CONSULTAR A LA MUNICIPALIDAD respectiva si tiene interés o no en realizar la extracción en esa área a fin de que el material extraído se emplee en obras comunales. La municipalidad debe contestar en un plazo de sesenta días naturales, de lo contrario se asume que no tiene interés y, por lo tanto, se continua con el trámite del solicitante.
2. Si la municipalidad manifiesta interés en realizar la extracción, DEBE MATERIALIZARLO DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA

RESPUESTA: pues sino se considera que no tiene interés. En caso de que el municipio no formalice su interés dentro del plazo establecido, no podrá solicitar ninguna explotación sobre esa área, mientras la concesión solicitada se encuentre vigente. La formalización de la solicitud para explotación la efectuará ante la DGM, según los procedimientos fijados en la presente Ley.

3. La municipalidad también tiene la posibilidad (aunque no tenga interés de realizar la explotación) de manifestar su oposición a que se explote dicho sector del cauce, debiendo justificar los motivos de su oposición.

Como se observa, son varias las alternativas que esta disposición le brinda a las municipalidades a fin de tener un papel más activo en el tema de las concesiones para explotar sus cauces o canteras. Incluso, se plantea la posibilidad de que –aunque no tengan interés en explotar en forma directa dichas áreas-, puedan oponerse al otorgamiento de esa concesión, -claro ésta-, esa oposición debe fundamentarse; y me parece que objetivamente siempre habrán argumentos convincentes para oponerse a quienes pretenden explotar los tajos, ríos y canteras sin tomar en cuenta el verdadero valor de la explotación que definitivamente JAMÁS la reflejarán los impuestos que pagan y que muy a menudo eluden sin importarles dejar a la comunidad en la pobreza y con graves e irreversibles daños ambientales. Amén de lo anterior, ese mismo numeral del Código de Minería faculta a las municipalidades a que en casos de emergencia declarada, puedan extraer material de un cauce de dominio público en el cual ya se haya otorgado una concesión. En dichos casos, el concesionario debe permitir la extracción de material en los volúmenes autorizados por la Dirección de Geología y Minas, además, deben acatarse los lineamientos establecidos en el plan de explotación y las recomendaciones ambientales emitidas por el Ministerio de Ambiente en el estudio de impacto ambiental.

Las municipalidades podrían invocar esa norma a fin de extraer materiales que permitan mitigar los efectos causados por una emergencia. Máxime si se considera que en la Sala Constitucional fue impugnado (y en consecuencia se encuentran suspendida su aplicación), el Decreto Ejecutivo N° 33777-MINAE; en el que se instauraba un procedimiento expedito para que los municipios extrajeran materiales en caso de emergencias. Así las cosas, como ex alcalde y actual Diputado preocupado por el régimen municipalista les insto a unir esfuerzos a fin de que los gobiernos locales tengan en lugar que se merecen en este asunto. No puede ser posible que unas cuantas empresas se estén llevando el material de las comunidades mientras nuestros caminos vecinales se deterioran días tras días ante la imposibilidad de los municipios de acceder en una forma expedita a concesiones para explotar. Si queremos caminar hacia una verdadera autonomía municipal es esencial reforzar el tema de la construcción y reparación de obra pública desde una perspectiva integral, por ejemplo a la luz de la Ley N° 8114 que le destina a las Municipalidades un porcentaje de los ingresos recaudados en virtud del impuesto único a los combustibles para utilizarlos en la construcción y reparación de la red vial cantonal. Es necesario que el municipio tenga recursos económicos, pero también es esencial que posea material autóctono para realizar las obras; de lo contrario, quedan sujetas a comprar el insumo a terceros y desde una perspectiva pecuniaria esto es más costoso.

Por las razones antes señaladas les insto respetuosamente a tener un papel más activo y vigilante en el tema de las concesiones para explotar cauces de dominio público y canteras ubicadas en su

jurisdicción. No permitamos que nuestros recursos naturales se los sigan llevando algunos pocos; estemos alertas y empleen los mecanismos que la ley prevé con tal fin.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Tomar nota y archivar.

ARTICULO 12. Se conoce Oficio de Elizabeth Porras Murillo, Secretaria de Alcaldía. Acusa recibo del Oficio No.Ref.7143/2007, por cuyo intermedio notifica el acuerdo tomado durante la sesión ordinaria N°71-2007, celebrada el veintisiete de noviembre del año dos mil siete, en su capítulo VIII, artículo 43, en el que por iniciativa de la Síndica Suplente, Señora Carmen Zumbado Venegas hacen llegar su pésame por el fallecimiento de nuestra madre y abuela, Luz Esther Hernández Peñaranda. Al respecto, en nombre de mi familia y de mi parte, nos permitimos solicitar su colaboración a fin de hacer llegar nuestro sincero agradecimiento por sus muestras de apoyo y detalles de solidaridad a todos los miembros del honorable Concejo, especialmente a la señora Zumbado Venegas

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Tomar nota y archivar.

ARTICULO 13. Se conoce el Oficio 5439, DJ-686-2007 del Lic. Eider Villarreal Gómez, Director, Dirección Jurídica, Instituto de Fomento y Asesoría Municipal. **Jurisprudencia del Delito de Desobediencia a la Autoridad por parte de las Autoridades Municipales.** Conociendo que las Autoridades Municipales en muchas ocasiones son objeto de demandas judiciales entre las que se encuentran las de presunta desobediencia a la autoridad se considera de interés municipal hacer de su conocimiento, que el pasado dos de noviembre del 2007, el Tribunal de Casación Penal del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, mediante Resolución 2007-00600, expediente N° 04-203168-0305-PE, declaró sin lugar el recurso de casación interpuesto en contra del entonces Alcalde de la Municipalidad de Alajuela, por el presunto delito de desobediencia a la autoridad. Previamente al recurso de Casación supra mencionado, el Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de Alajuela, mediante sentencia número 336-07 del 28 de junio del 2007, había resuelto: “POR TANTO: De conformidad con lo expuesto y artículo 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, 39 y 41 de la Constitución Política; 1, 30, 31 del Código Penal, 1 a 15, 184 y siguientes, 360 a (sic) 368 del Código Procesal Penal; este Tribunal (...) resuelve: ABSOLVER DE TODA PENA Y RESPONSABILIDAD a (...), por el delito de DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD (...)”

Posteriormente, el Tribunal de Casación resolvió en alzada mediante resolución 2007-00600, el recurso interpuesto por el Ministerio Público contra la indicada sentencia N° 336-07, de la cual es importante resaltar lo siguiente: “ En la impugnación, la recurrente afirma que la “simple nota” que remitió el imputado a sus subalternos, sea “servicios jurídicos” en la Municipalidad de Alajuela, a fin de que cumplieran con lo ordenado en la resolución de la Sala Constitucional en torno a la denuncia que había planteado la señora (...), no era suficiente para tener por cumplida dicha orden. Por lo que lejos de acreditar con sus reclamos los defectos que acusa, y con ello la supuesta existencia del delito acusado de desobediencia a la autoridad, la recurrente lo que presenta es una abierta inconformidad con lo resuelto por el Tribunal de Juicio y, en especial, con la valoración de la prueba y de los hechos acreditados que se plasmaron en el fallo, pero bien la exposición del Tribunal de Juicio no resultó exhaustiva, sí indicó –con la claridad suficiente- las probanzas y los razonamientos que le permitieron concluir que el imputado (...) no cometió el delito de desobediencia a la autoridad como lo acusó el Ministerio Público.

Por el contrario, se determinó que el justiciable (...), atendiendo la orden emanada por la Sala Constitucional ante el recurso de amparo interpuesto por la señora (...), procedió de inmediato a su trámite, señalándole a sus subalternos que tenían que realizar todas las acciones pertinentes y que fuesen necesarias para dar pronta respuesta a la denuncia, en los términos que se le indicaron en la resolución constitucional. Además cada una de las afirmaciones del testigo aportado encontró respaldo en la prueba documental que se aportó y discutió en el contradictorio. La resolución de la Sala Constitucional, dictada el 26 de mayo del 2003, estableció que el imputado debía resolver definitivamente la denuncia presentada por la recurrente, por lo que el órgano Jurisdiccional lo que le ordenó al imputado en resguardo del derecho constitucional de petición, fue que se pronunciara resolviendo la denuncia de la ofendida y le notificara a la recurrente su decisión, lo que considera esta juzgadora que el imputado cumplió a cabalidad. Tampoco se aprecia ninguna irregularidad en la actuación del justiciable al delegar la ejecución de lo ordenado por la Sala Constitucional a sus subalternos, pues este proceder no solo resulta normal dentro de la Administración Pública, sino que el mismo está expresamente permitido en la Ley General de Administración Pública, conforme el numeral 91 de la Ley General de Administración Pública.

Artículo 91. “El delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado y podrá ser responsable con éste por culpa en la vigilancia”. Lo anterior significa, que aunque hipotéticamente el justiciable no cumpliera con su deber de vigilancia en relación con la gestión delegada y relacionada con la orden de la Sala Constitucional, dicho supuesto incumplimiento tan sólo le habría traído responsabilidad administrativa a título de culpa y no por dolo, el delito de desobediencia a la autoridad es un ilícito de naturaleza dolosa y no culposa. Con lo anterior queda claro entonces, que el reclamo fue atendido debidamente. Independientemente que no lo hiciera en forma directa el Alcalde lo cierto del caso es que lo hizo la Municipalidad de Alajuela, que fue la entidad ante la cual la señora (...) presentó su queja, previo incluso no sólo a que la Sala Constitucional se pronunciara; sino también previo a que este proceso penal se iniciara. Llama la atención que el Ministerio Público decidió formular acusación a pesar de que constaba que la construcción fue clausurada en dos ocasiones, desde la propia denuncia de la señora (...) se puede colegir que su inconformidad consistió en que no obtuvo la respuesta municipal que esperaba, es decir, que no quedó conforme con la clausura que se ordenó, lo que revela en el fondo que la Municipalidad de Alajuela si dio respuesta a la gestión que formuló.

Así las cosas, no llevando razón la recurrente en sus reclamos, lo que se impone es declarar sin lugar el recurso que presenta en contra de la sentencia absolutoria dictada a favor del imputado (...).” Conforme lo expuesto en el párrafo primero de la presente circular, la Resolución 2007-00600, dictada por el Tribunal de Casación Penal de Alajuela en el caso en comentario, es de gran trascendencia, toda vez que clarifica el tema de la eventual desobediencia a la autoridad, asunto por el cual los Alcaldes e Intendentes, constantemente están siendo amenazados y denunciados ante los Tribunales de Justicia. A modo de conclusión, las solicitudes de los administrados y las ordenes de los Tribunales de Justicia, deben de atenderse oportunamente, girando las instrucciones correspondientes, pudiendo atenderse por medio de las estructuras administrativas y técnicas de la Municipalidad y no necesariamente por medio de una actuación personal del Alcalde. En razón de lo anterior se recomienda tomar las previsiones correspondientes a efecto de evitar los contratiempos que conlleva un proceso judicial de esta naturaleza.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Tomar nota y archivar.

CAPITULO V

INFORME DE COMISIONES

INFORME DE LA COMISION ESPECIAL DE CENTENARIO.

ARTICULO 14. El Coordinador Alexander Delgado Lépiz, invita el viernes 14 de diciembre a la actividad de los poetas ausentes, a las 7:00 pm y el sábado 15 de diciembre, a las 5:00 pm en el Teatro El Nacimiento, la presentación de la obra Muralista de Guillermo Delgado y el libro de Gonzalo Sánchez, así como reconocimientos a personas del Cantón. Por otra parte ya esta armada la logística para la actividad del 31 de diciembre, pero faltaba la contratación del Proveedor y al 11 de diciembre no se ha adjudicado el Proveedor, entonces ya no puede asumir la organización de la actividad, porque además el Coordinador de la Unidad de Cultura renuncio a las actividades de Centenario, entonces no realizara invitaciones sin estar seguro de que la actividad se pueda realizar.

El Regidor Suplente Manuel Ortiz Arce, expresa que la Comisión de Centenario esta quedando mal, por errores de la Administración, entonces debemos solicitar un informe a la Alcaldía.

La Regidora Suplente Rosemille Ramsbotton Valverde, pregunta como a estas alturas renuncia el apoyo administrativo de la Comisión de Centenario, porque eso merece una amonestación, de las razones de la renuncia sino media una explicación, porque es irresponsable que renuncien a una actividad del Concejo y Alcaldía Municipal, entonces debe haber una investigación del porque los procesos de contratación no se realizan oportunamente.

La Regidora Propietaria Flor Trejos Villalobos, respalda que el Coordinador de la Unidad de Cultura, no puede renunciar porque es la Unidad ejecutora, entonces la Directora del Area de Desarrollo Social debe realizar una investigación.

El Vice Alcalde Francisco Zumbado Arce, comenta que diferentes grupos de la comunidad deben hacerse cargo por ejemplo de las mesas, las sillas, la venta de licor, etc., para poder llevar a cabo la actividad.

El Asistente del Alcalde Municipal Jorge Retana Navarro, detalla que es una sorpresa que digan que el Coordinador de la Unidad de Cultura haya renunciado a la Comisión de Centenario y se compromete el día miércoles 12 de diciembre a reunirse con la Comisión de Centenario y la Unidad de Bienes y Servicios, para solucionar la problemática.

CAPITULO VI

INFORME DEL ALCALDE, AREAS Y UNIDADES.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado Bogantes, plantea los siguientes asuntos:

INFORME DEL ALCALDE.

ARTICULO 15. Se conoce el Oficio AM-M-780-2007 del Alcalde Horacio Alvarado Bogantes. Recibimos el Oficio AC-289-07, suscrito por el Ing. Luis Carlos Chaves Varela, Director del Área de Servicios Públicos, por cuyo intermedio traslada trámite N°5328 que es de “Solicitud de Disponibilidad de Agua” a nombre del señor Manuel Luis Silva Cruz, para un proyecto de cuatro unidades habitacionales. Adjuntamos copia del mismo con el propósito de proceder con el análisis respectivo y trámite correspondiente.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir a la Comisión de Obras para análisis y recomendación.

ARTICULO 16. Se conoce el Oficio AM-M-781-2007 del Alcalde Horacio Alvarado Bogantes. Recibimos el Oficio AC-291-07, suscrito por el Ing. Luis Carlos Chaves Varela, Director del Área de Servicios Públicos, por cuyo intermedio traslada trámite N°5341 que es de “Solicitud de Disponibilidad de Agua” a nombre del señor Javier Bejarano Gómez, para un proyecto de dos unidades habitacionales. Adjuntamos copia del mismo con el propósito de proceder con el análisis respectivo y trámite correspondiente.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir a la Comisión de Obras para análisis y recomendación.

ARTICULO 17. Se conoce el Oficio AM-M-782-2007 del Alcalde Horacio Alvarado Bogantes. Hemos recibido el Oficio UO-277-2007, suscrito por el Ing. Denis Mena Muñoz, Coordinador de la Unidad de Obras, por medio del que se presenta el Acta de Recepción de Obras del proyecto denominado: Primera Etapa de la Construcción del Centro Infantil Modelo del Cantón de Belén. Al respecto, adjuntamos copia del oficio mencionado para su información, análisis respectivo y trámite correspondiente.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Someter a estudio del Concejo Municipal.

ARTICULO 18. Se conoce el Oficio AM-M-783-2007 del Alcalde Horacio Alvarado Bogantes. Hemos recibido el Memorando 692-2007, suscrito por el Lic. Jorge Luis González González, Representante de la Unidad de Bienes y Servicios, por cuyo intermedio solicita el trámite de aprobación para el inicio de procesos correspondientes a: Licitación Pública **N°2007LN-000006-01**, denominada “**Construcción del Tanque de Almacenamiento Elevado para el sector de la Ribera Alta**”. Al respecto, les comunicamos que después de revisar los antecedentes y de acuerdo con lo indicado por la Unidad de Bienes y Servicios, les remitimos los expedientes en referencia, con el propósito de proceder con el análisis respectivo, discusión y aprobación para brindar el aval de inicio de los procesos.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Otorgar el aval de inicio a la Licitación Pública N°2007LN-000006-01, denominada “*Construcción del Tanque de Almacenamiento Elevado para el sector de la Ribera Alta*”.

ARTICULO 19. Se conoce el Oficio AM-M-783-2007 del Alcalde Horacio Alvarado Bogantes. Hemos recibido el Memorando 692-2007, suscrito por el Lic. Jorge Luis González González, Representante de la Unidad de Bienes y Servicios, por cuyo intermedio solicita el trámite de aprobación para el inicio de procesos correspondientes a: Licitación Abreviada N°2007LA-000022-01, denominada ***“Colocación de malla en toma de agua denominada La Naciente”***. Al respecto, les comunicamos que después de revisar los antecedentes y de acuerdo con lo indicado por la Unidad de Bienes y Servicios, les remitimos los expedientes en referencia, con el propósito de proceder con el análisis respectivo, discusión y aprobación para brindar el aval de inicio de los procesos.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Otorgar el aval de inicio a la Licitación Abreviada N°2007LA-000022-01, denominada ***“Colocación de malla en toma de agua denominada La Naciente”***.

ARTICULO 20. Se conoce el Oficio AM-M-784-2007 del Alcalde Horacio Alvarado Bogantes. Recibimos el Memorando ADS-314-2007, suscrito por Marita Arguedas Carvajal, Directora del Área de Desarrollo Social, por cuyo intermedio informa acerca de un error involuntario incurrido en el Memorando ADS-309-2007, respecto a la solicitud de autorización de ayudas de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento para Ayudas Temporales y Subvenciones de la Municipalidad de Belén y trasladado a ese Honorable Concejo a través del oficio AM-M-752-2007. Sobre el particular, nos permitimos remitir adjunto copia del documento mencionado con el propósito de proceder con el análisis respectivo y trámite correspondiente. Que cita: Por un error involuntario en el Memorando ADS-309-2007, de fecha 3 de diciembre 2007, presentado al Concejo Municipal, con el propósito de adquirir el aval correspondiente para otorgamiento de ayudas temporales, de conformidad a lo establecido en el Reglamento para Ayudas Temporales y Subvenciones de la Municipalidad de Belén, en su artículo 7.

Concretamente les solicito corregir el monto indicado de la ayuda para la señora Ana Cecilia Jinesta Rodríguez, en lugar de ¢2.069.853 el monto correcto es ¢2100.00 (dos millones, cien mil)

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: Modificar el Artículo 24 del Acta 72-2007, para que se lea: *“Aprobar el otorgamiento de las siguientes ayudas: a) Jose Antonio Gonzalez Villalobos y otros vecinos: Construcción de un muro de Contención de 30 metros lineales por 2 metros de alto. Monto de la Obra: ¢3,661.125. b) Nidia Mora Garita: construcción de un muro de contención de 24 metros lineales por 2 metros de alto. Monto de la Obra: ¢3,455.933. c) Juan José Alvarado Cerdas: Reconstrucción del tanque séptico; construcción del drenaje; construcción de un aposento para ubicar el baño y el servicio sanitario. Monto de la ayuda: ¢1.177.577. d) Orlando Ortiz Várela: Construcción de un muro de contención con una longitud de 15 metros por 2 metros de alto en gradeante, 1.50 metros del nivel de acera. Monto de la Obra: ¢1.400.000. e) Ana Cecilia Jineta Rodriguez: construcción de drenaje tanque séptico y muro en el perímetro del corte realizado: 40 metros lineales por 2 ½ metros de alto. Monto de la Obra: ¢¢2.100.000.00 (dos millones, cien mil)”*.

CONSULTAS A LA ALCALDÍA MUNICIPAL

ARTICULO 21. El Regidor Suplente Manuel Ortiz Arce, denuncia que unos huecos frente a la casa del señor Gaspar Rodríguez, donde varios vehículos se han dañado.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado Bogantes, explica que al venir la Vuelta Ciclista para Belén el 25 de diciembre y que se dedicara a la Ministra de Obras Públicas y Transportes, en la próxima semana se estarán realizando mejoras en la vía pública.

ARTICULO 22. El Presidente Municipal Francisco Villegas Villalobos, enumera que:

- | Hay que reconocer las relaciones y coordinación que realiza el Alcalde Municipal, por ejemplo hoy con el Ministerio de Seguridad.
- | El Concejo Municipal tomo un acuerdo de reunir todas las personas involucradas en el tema del humedal, por lo que se debe fijar esa fecha, para tomar acciones de lo contrario sería una situación muy difícil de solucionar.

INFORME DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA.

ARTICULO 23. Se conoce el Oficio DJ-480-2007 del Director Jurídico Ennio Rodríguez Solís. De manera atenta les informamos que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de San José, mediante resolución No 2007-014862, de las 13 horas 30 minutos del 12 de octubre del 2007, (que se adjunta) notificado en este centro de trabajo el 30 de noviembre del año en curso, resolvió el recurso de amparo interpuesto por Gerardina Campos Jiménez contra el Alcalde y el Presidente del Concejo Municipal de Belén, la Ministra y el Jefe del Departamento de Inspección Vial y Demoliciones de la Dirección de Ingeniería del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, y la Defensora de los Habitantes.

I ANÁLISIS DE LA SENTENCIA. Sobre el particular en la parte de Resultandos de la citada resolución se indica en lo que interesa: "... I. Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 9:24 horas del 14 de setiembre de 2007, la accionante interpone recurso de amparo contra el Alcalde y el Presidente del Concejo Municipal de Belén, La Ministra y el Jefe del Departamento de Inspección Vial y Demoliciones de la Dirección de Ingeniería del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, y la Defensora de los Habitantes. Manifiesta que desde el 17 de setiembre de 2002, vecinos de Barrio Cristo Rey de Flores en Heredia presentaron ante le Jefe de Inspección Vial y Demoliciones del Ministerio de Obras Públicas y Transportes una denuncia respecto a la colocación ilegal de vallas publicitarias adjunto a sus propiedades. Asimismo, el problema se puso en conocimiento de las autoridades de la Municipalidad de Belén y la Defensoría de los Habitantes tales anomalías. No obstante, a la fecha no se ha resuelto la situación denunciada, omisión que estima violenta los derechos fundamentales en perjuicio de los amparados establecidos en los artículo 27 y 41 de la Constitución Política. Por ello, solicita que se declare con lugar este amparo...

En el análisis de fondo del tema de interés, la Sala Constitucional afirma: **"La administración, a la luz del artículo 41 constitucional, tiene la obligación de garantizarle a la ciudadanía el cumplimiento de la justicia pronta y cumplida, sin denegación, lo que implica, en el ámbito de la justicia administrados, de tal manera que su resolución sea congruente con los extremos alegados, así como de comunicarles a los interesados lo dispuesto, todo ello dentro de un**

plazo razonable. En este sentido, el carácter “razonable” de la duración de la actividad administrativa se determina casuísticamente con base en diversos elementos, tales como la complejidad técnica del asunto administrativo, la amplitud de la prueba por evacuar o el grado de afectación a la persona o al ambiente del acto impugnado, de lo cual se infiere que no existe un derecho estricto a la constitucionalización de los plazos, sino más bien un derecho a que se aplique el control de constitucionalidad sobre aquellas actuaciones de la Administración, en las cuales no existan motivos suficientes para justificar el tiempo demorado en la solución de algún tipo de gestión administrativa. En este asunto y según la relación de hechos esbozada, ha quedado demostrado que desde el año 2002, las familias de Barrio Cristo Rey de Belén denunciaron ante la Municipalidad de Belén y el Departamento de Inspección Vial y Demoliciones del Ministerio de Obras Públicas y Transportes varios problemas causada por la instalación ilegal de rótulos comerciales en un terreno baldío, ubicado entre la autopista General Cañas y las viviendas de los afectados, ya que esos rótulos se encontraban pegados a sus casas y medían entre 10 y 20 metros...

Al respecto, los hechos descritos demuestran que tanto la Defensoría de los Habitantes como la Alcaldía de Belén han actuado con esmero para solventar el problema, diligencia que no ha aplicado el Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Si bien en oficio número DIVD2005-01069 del 14 de julio de 2005, el jefe del Departamento de Inspección Vial y demoliciones le indicó a Color Visión S.A., que debía retirar las dos vallas, lo cierto es que el problema se mantiene sin una solución material definitiva. En efecto, el 20 de setiembre de 2005, Color Visión S.A. interpuso o recurso de revocatoria con apelación en subsidio y gestión de nulidad absoluta en contra de lo dispuesto en el oficio número DIVD2005-01069. La revocatoria fue rechazada en un tiempo prudencial, por resolución número 50 de las 13:30 horas del 27 de setiembre de 2005, y elevada la apelación el 20 de octubre de 2005. pese a ello, la apelación no fue resuelta por el Ministro de Obras Públicas y Transportes sino hasta más de cuatro meses después, mediante resolución número 000155 de las 14:15 horas del 6 de marzo de 2006. pese a tal decisión, más de un año y cuatro meses después continúa exactamente igual el problema de vallas que afecta a la amparada, lo que pone de manifiesto la negligencia con que ha actuado el Ministerio de Obras Públicas y Transporte, que no ha tenido la capacidad para ejecutar sus propias resoluciones. Por ello, se tiene por violentado el derecho a la justicia administrativa y se debe declarar con lugar el amparo.”

En el anterior análisis realizado por el Tribunal Constitucional, se ordena: “...a Karla Gonzalez Carvajal y Edwin Reyes Castillo, por orden Ministra y Jefe del Departamento de Inspección Vial y Demoliciones del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes ejerzan esos cargos, que solucionen de manera definitiva y efectiva el problema de vallas denunciado por la amparada Gerardina Campos Jiménez y aludido en efectiva en oficio número DIVD 2005-01069 del 14 de julio de 2005, dentro del plazo de quince días contado a partir de la notificación de esta resolución, bajo apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, Se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que

se liquidarán en ejecución de seantencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Karla González Carvajal y Edwin Reyes Castillo, por su orden Ministra y Jefe del Departamento de Inspección vial y Demoliciones del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.”

Como se puede apreciar en el presente asunto, la Municipalidad de Belén por intermedio de la Alcaldía y otras oficinas municipales, fue diligente en el seguimiento y atención del presente caso, y en vista de que se trataba de una competencia estrictamente nacional, se dispuso por parte de la Sala Constitucional que el problema de vallas denunciado por la recurrente, sea atendido y resuelto por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes dentro el plazo improrrogable de 15 días.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Tomar nota y archivar.

INFORME DE LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

ARTICULO 24. La Secretaria del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo Delgado, informa que en La Gaceta No.232 del lunes 3 de diciembre del 2007, se publico el acuerdo tomado en el Acta No.67-2007, Artículo 11, declaratoria de interés público para el terreno propiedad de Investments Salas Delgado, S.A.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir al Alcalde Municipal para lo que corresponda.

CAPITULO VII

INICIATIVA DE LOS REGIDORES Y SINDICOS

ARTICULO 25. El Regidor Propietario Juan Carlos Murillo Sánchez, cuestiona que esta pendiente varios estudios tarifarios, entre ellos el de tarifas del Cementerio, no obstante de igual forma hay pendiente desde el 02 de abril, 2007 un Perfil que había presentado la Unidad de Recursos Humanos de Encargado (a) del Cementerio, donde se definen funciones, pero el estudio tarifario esta contemplando ese Profesional sin ser aprobado aún por el Concejo municipal. Por lo tanto presenta la siguiente Moción promovida por Juan Carlos Murillo Sánchez y Rosemille Ramsbotton Valverde, Partido Acción Ciudadana.

Considerando:

Que en el Acta de la Sesión Ordinaria 20-2007 del 02 de abril del 2007, en su Artículo 23, el Concejo Municipal conoció de parte del Alcalde Horacio Alvarado el Oficio AM-M-172-2007, adjuntando el Oficio OF-RH-076-2007, suscrito por el Lic. Víctor Manuel Sánchez Barrantes, Coordinador de Recursos Humanos, con la referencia de perfil para el cargo denominado Encargado (a) Cementerio, el cual hasta la fecha se encuentra en estudio de este Concejo Municipal.

Que en Acta No.52-2007 del 28 de agosto del año en curso, se conoce Oficio DAF-MEM 184-2007, conteniendo el estudio para actualización de tarifas del Servicio de Cementerio, remitida a su vez a

la Comisión de Hacienda y Presupuesto para análisis y recomendación, el cual aún no se ha brindado.

Que es responsabilidad de los Regidores, velar porque los servicios públicos se brinden en forma eficiente y eficaz, garantizando a los munícipes el justo cobro por dichos servicios.

Que para aprobar las tarifas para el Servicio del Cementerio, se hace necesario que este Concejo, se avoque en primera instancia a revisar lo concerniente al perfil propuesto, en especial porque entre lo indicado en el Manual de Organización de clases de puesto vigente, que describe lo relativo al subproceso del cementerio, difiere sustancialmente en cuanto a las funciones propuestas en la recomendación con la realidad del subproceso, posterior a la contratación de los servicios del Cementerio.

Que el estudio tarifario propuesto, contempla en su estructura de costos, el costo administrativo de una clase de puesto que aún no ha sido aprobada por el Concejo Municipal y que indudablemente encarece el servicio para las y los ciudadanos belemitas en comparación con dicho servicio en otras localidades cercanas.

Por lo tanto: Mocionamos para que: PRIMERO: Previo a que este Concejo se avoque al conocimiento y aprobación de las nuevas tarifas para el servicio del Cementerio, se solicite al Coordinador de Recursos Humanos que revise en conjunto con el Director del Área de Servicios Públicos y el Encargado de la Unidad Tributaria y se presente en el término de 30 días hábiles una nueva propuesta de perfil para el puesto de Encargado o Encargada del Cementerio, a fin de que se adecue en cuanto a funciones y clase de puesto, tomando en cuenta para ello, las variaciones en las funciones del puesto derivadas de implementación de la contratación de servicios externa autorizada por este Concejo Municipal. **SEGUNDO:** Que la Unidad Tributaria presente el nuevo estudio tarifario contemplando las consideraciones que se deriven de la nueva propuesta, en cuanto al manual de puesto y clase de puesto para el encargado o encargada del Subproceso del Cementerio.

El Regidor Propietario Hermes Zumbado Alfaro, establece que la tarifa del Cementerio es alta, comparada con San Rafael de Ojo de Agua y Alajuela.

La Regidora Suplente Rosemille Ramsbotton Valverde, habla que no se necesita una plaza de Profesional con Dedicación Exclusiva para que se encargue de la Administración del Cementerio, solo si se hacen otras funciones que lo justifiquen.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Aprobar la Moción promovida por Juan Carlos Murillo Sánchez y Rosemille Ramsbotton Valverde, Partido Acción Ciudadana. **SEGUNDO:** Previo a que este Concejo se avoque al conocimiento y aprobación de las nuevas tarifas para el servicio del Cementerio, solicitar al Coordinador de Recursos Humanos que revise en conjunto con el Director del Área de Servicios Públicos y el Encargado de la Unidad Tributaria y se presente en el término de 30 días hábiles una nueva propuesta de perfil para el puesto de Encargado o Encargada del Cementerio, a fin de que se adecue en cuanto a funciones y clase de puesto, tomando en cuenta para ello, las variaciones en las funciones del puesto derivadas de implementación de la contratación de servicios externa autorizada por este Concejo Municipal. **TERCERO:** Solicitar a la Unidad

Tributaria que presente el nuevo estudio tarifario contemplando las consideraciones que se deriven de la nueva propuesta, en cuanto al manual de puesto y clase de puesto para el encargado o encargada del Subproceso del Cementerio.

ARTICULO 26. La Sindica Propietaria Sandra Salazar Calderón, presenta la siguiente Moción: Desde hace 20 años la Fundación Amigos de Puerto Rico en Costa Rica ha venido realizando una labor benéfica en pro de los niños y niñas de escasos recursos del país, realizando fiestas navideñas en diversos lugares del territorio nacional. En nuestro Cantón han venido 4 años consecutivos y en este año vienen a Belén a realizarla el jueves 13 de diciembre a las 9 am en el Gimnasio Municipal de Belén. También participan en dicha actividad empresarios de la comunidad, el Comité Cantonal de Deportes y la Casa de la Cultura en tan noble causa.

Por lo tanto mociono para: Que se declare “Huéspedes de Honor” a los representantes de la Fundación Amigos de Puerto Rico en Costa Rica.

El Presidente Municipal Francisco Villegas Villalobos, entiende que lo que cabria es un agradecimiento por parte del Concejo Municipal.

El Regidor Suplente Manuel Ortiz Arce, piensa que se les puede invitar a la Sesión Extraordinaria del jueves 13 de diciembre.

El Regidor Propietario Hermes Zumbado Alfaro, expone que nos precipitaríamos al tomar un acuerdo de una felicitación, sin ni siquiera conocer la actividad.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Encargar al Alcalde Municipal de realizar un agradecimiento a la Fundación Amigos de Puerto Rico en Costa Rica, quien ha venido realizando una labor benéfica en pro de los niños y niñas de escasos recursos del país, realizando fiestas navideñas en diversos lugares del territorio nacional.

ARTICULO 27. El Sindico Propietario Víctor Villegas Murillo, formula que en algunas actividades propiamente de algunas Unidades de la Municipalidad, a saber el 30 noviembre, 1 y 2 de diciembre la Unidad de Cultura presento una Cantata en cada Iglesia, de hecho estuvo en las tres, pero no vio a representantes del Concejo Municipal, por eso hace un llamado de atención porque son actividades propias de la Municipalidad y debemos dignarnos a estar presentes.

ARTICULO 28. El Presidente Municipal Francisco Villegas Villalobos, presenta la siguiente Moción: Para solicitar a la Administración que le pida a la Unidad Ambiental nos entregue el *Informe Completo sobre la Calidad del Aire* realizado por el Laboratorio de Análisis Ambiental de la UNA. Ya que según el acuerdo tomado por el Concejo anterior debe entregarse una vez al año y en la presentación hacia nosotros del Master Jorge Herrera, a finales de octubre pasado, se nos indico que el informe completo estaba pendiente, por lo que ahora lo solicitamos para que conste en el acta del próximo martes 18 diciembre 2007 para nuestro análisis e información.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Aprobar la Moción presentada por el Presidente Municipal Francisco Villegas Villalobos. **SEGUNDO:** Solicitar a la Alcaldía Municipal que la Unidad

Ambiental entregue el *Informe Completo sobre la Calidad del Aire* realizado por el Laboratorio de Análisis Ambiental de la UNA. Para que conste en el acta del próximo martes 18 diciembre 2007 para análisis e información.

ARTICULO 29. La Sindica Suplente Carmen Zumbado Venegas presenta la siguiente Moción la cual es acogida por la Regidora Ana Betty Valenciano Moscoso. Plantea enviar un agradecimiento a las maestras de la Escuela España y la Escuela Fidel Chaves Murillo, que asistieron a la actividad en el Parque de Heredia, ya que se les debe felicitar porque representaron muy bien a Belén, ya que era a nivel de todos los Cantones.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Felicitar a las maestras de la Escuela España y la Escuela Fidel Chaves Murillo, que asistieron al Encuentro Cultural de Cantones "Heredia por Siempre", cuya organización estaba dirigida por la Dirección Regional de Heredia y el Objetivo era conocer la diversidad cultural de cada Cantón y las Costumbres y tradiciones del Cantón de Belén. Donde se tuvo la participación de las Bandas y Estudiantinas de la Escuela Fidel Chaves Murillo y España.

ARTICULO 30. El Regidor Suplente Jose Alfredo Sánchez Zumbado, aclara que en atención al acuerdo de la Sesión 72-2007 asistieron al Concejo Municipal de San Jose, donde se dio audiencia a los vecinos de Ciudad Cariari y al Concejo Municipal, para dialogar sobre el Relleno de La Carpio. Cree que hay una actitud abierta por parte del Concejo Municipal de San José, no así por parte de la Administración, se les informo que Belén y Heredia ya tomaron una acción y esperan que San Jose responsablemente tomara alguna acción y la respaldaran, se les entrego copia de la coadyuvancia. Muchos Regidores reconocieron la labor de la Municipalidad de Belén. Además la Municipalidad de San Jose no esta contento que el basurero este tratando 1500 toneladas de basura, porque esta siendo utilizado por el resto de los municipios.

El Sindico Suplente José Atiliano Barrantes Mendoza, informa que se les solicito no esperar la resolución de la Sala Constitucional sino buscar una solución con antelación. Espera que hayan comprendido la posición de los vecinos, ya que al menos 3 Regidores manifestaron su anuencia para solucionar la problemática eventual de salud pública que podría causar el basurero.

ARTICULO 31. El Regidor Propietario Hermes Zumbado Alfaro, indica que el martes 04 de diciembre solicito colaboración para los indígenas de Talamanca con la compra de un diario, ya que es el único mes en el año que pueden comer un poco mejor, cree que ayudarles es una limpieza del alma.

El Presidente Municipal Francisco Villegas Villalobos, propone que es de reconocer al Regidor Propietario Hermes Zumbado Alfaro su nobleza y su empeño.

ARTICULO 32. El Regidor Suplente Manuel Ortiz Arce y la Sindica Suplente Carmen Zumbado Venegas, solicitan enviar un pésame por el fallecimiento del Funcionario Municipal Ronald Murillo Rojas.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

LA MUNICIPALIDAD DE BELEN

Lamenta profundamente y expresa su mas sentido pésame por el deceso del señor

RONALD MURILLO ROJAS

Funcionario de esta Municipalidad por 12 años y quien laboro como Coordinador de la Unidad de Bienes y Servicios. Nos unimos al sentimiento de dolor que embarga a toda su estimable familia y rogamos al Creador para que les de la fortaleza para superar su ausencia material.

“No se aflijan por mí, porque ya estoy libre. Estoy siguiendo el camino que Dios a puesto. Tomé su mano cuando lo oí llamarme. Di la vuelta y deje todo atrás. No podría haber permanecido otro día mas para reír, amar, trabajar o jugar. Los deshecho de tareas deben permanecer de esa manera. Encontré esa paz en el final del día. Si yéndome, les ha dejado un vacío. Entonces llénela con recuerdos de alegría. Una amistad compartida, una risa, un beso, ah sí, estas cosas echare de menos también. No se concentren con épocas de dolor. Les deseo el sol de las mañanas. Mi vida ha sido llena y he saboreado mucho de ella. Buenos amigos, buenas épocas y el contacto de mis seres queridos. Quizás mi tiempo aquí, pareció demasiado abreviado. Ahora no lo alargue con pena indebida. Levanten sus corazones y compartan conmigo esta alegría. Dios deseo que me fuera con El ahora y ya soy libre.”

ARTICULO 33. El Regidor Suplente Manuel Ortiz Arce y la Sindica Suplente Carmen Zumbado Venegas, solicitan enviar un pésame por el fallecimiento de la señora madre del Tesorero Municipal Aquileo Hernández Rodríguez.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

LA MUNICIPALIDAD DE BELEN

Lamenta profundamente y expresa su mas sentido pésame por el deceso de la señora

BERNARDA HERNANDEZ RODRÍGUEZ

Madre del Funcionario Municipal Aquileo Hernández Rodríguez – Tesorero Municipal. Nos unimos al sentimiento de dolor que embarga a toda su estimable familia y rogamos al Creador para que les de la fortaleza para superar su ausencia material.

“El Señor es mi Pastor; nada me habrá de faltar.”

ARTICULO 34. El Regidor Suplente Manuel Ortiz Arce y la Sindica Suplente Carmen Zumbado Venegas, solicitan enviar un pésame por el fallecimiento del señor José Elías Villegas González.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

LA MUNICIPALIDAD DE BELEN

Lamenta profundamente y expresa su mas sentido pésame por el deceso del señor

JOSE ELIAS VILLEGAS GONZALEZ

Querido vecino de este Cantón. Nos unimos al sentimiento de dolor que embarga a toda su estimable familia y rogamos al Creador para que les de la fortaleza para superar su ausencia material.

“La muerte no nos roba los seres amados. Al contrario, nos los guarda y nos los inmortaliza en el recuerdo.La vida sí que nos los roba muchas veces y definitivamente”.

A las 9:52 p.m., finalizó la Sesión Municipal.

Ana Patricia Murillo Delgado
Secretaria Municipal

Francisco Villegas Villalobos
Presidente Municipal